



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 05 de junio de 2026

OFICIO N° 2566-2026-EF/13.01

Señor(a)

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima.

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 14241/2025-CR, “Proyecto de Ley que crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, ubicado en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.”

Referencia : Oficio N° 02715-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (HR N° 077535-2026)

Tengo el agrado dirigirme a usted por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, para saludarlo cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita a este ministerio, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14241/2025-CR “*Proyecto de Ley que crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, ubicado en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.*”

Al respecto, se remite el Memorando N° 1202-2026-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe N° 0400-2026-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General, el mismo que señala observaciones al Proyecto de Ley N° 14241/2025-CR.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente

GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO

Secretario General

Ministerio de Economía y Finanzas

C.c.: Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
Jr. Carabaya Cdra. 1 s/n. Lima, Lima





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MEMORANDO N° 1202-2026-EF/50.04

Para : Señor
JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Viceministro de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 14241/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 02715-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Memorando N° 0894-2026-EF/50.04
c) Memorando N° 0895-2026-EF/50.04
d) Memorando N° 0847-2026-EF/50.07
e) Memorando N° 1360-2026-EF/50.06
(HR 077535-2026)

Fecha : Lima, 29 de mayo de 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 14241/2025-CR, *“Ley que crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mareategui (sic), ubicado en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”*.

Al respecto, se remite el Informe N° 0400-2026-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que el suscrito hace suyo, a través del cual se brinda opinión al Proyecto de Ley de la referencia, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

PAO/FAS/JVCC





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 0400-2026-EF/50.04

Para : Señor
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Proyecto de Ley N° 14241/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 02715-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Memorando N° 0894-2026-EF/50.04
c) Memorando N° 0895-2026-EF/50.04
d) Memorando N° 0847-2026-EF/50.07
e) Memorando N° 1360-2026-EF/50.06
(HR N° 077535-2026)

Fecha : Lima, 29 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 14241/2025-CR, “*Ley que crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mareategui (sic), ubicado en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho*”.

1.2 A través de los documentos de la referencia b) y c), se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14241/2025-CR a las Direcciones de Articulación del Presupuesto Territorial y de Presupuesto Temático de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), respectivamente, cuyas opiniones han sido remitidas mediante los documentos de la referencia d) y e).

II. ANÁLISIS:

2.1 El Proyecto de Ley N° 14241/2025-CR, propone, principalmente, lo siguiente:

“(…)

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, en el distrito de Vinchos, en la provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho, con la finalidad de promover el funcionamiento de un instituto conforme a los alcances de la Ley N.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

(...)

Artículo 3. Carreras técnicas

Las carreras técnicas que brinda el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui son las siguientes:

1. Producción Agropecuaria
2. Agroindustria y Agronomía
3. Construcción Civil
4. Industrias Alimentarias
5. Enfermería Técnica
6. Informática y Estadística
7. Gastronomía y Arte Culinario
8. Técnico Electricista
9. Electrónica

Artículo 4. Financiamiento

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui funciona sobre la base con los recursos propios generados con ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación.

El Ministerio de Educación constituye la Comisión Organizadora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, según lo establecido por la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.”

[SIC]

2.2 Al respecto, es pertinente indicar que las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) establecidas en el numeral 5.2¹ del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se encuentran enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario.

2.3 En ese sentido, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, y considerando las opiniones de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial y la Dirección de Presupuesto Temático, emitidas en los documentos de la referencia d) y e), respectivamente, la DGPP formula observación al Proyecto de Ley N° 14241/2025-CR, conforme a lo siguiente:

2.3.1 La creación de un instituto conlleva gastos en infraestructura, mantenimiento, contratación de personal docente, personal administrativo, equipamiento de aulas, laboratorios y oficinas, gastos operativos, y demás gastos para su

¹ **Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público**

(...)

5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.
2. Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.
3. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.
4. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria.
5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

adecuación requerida por las normas que regulan el funcionamiento de institutos, lo que implica una demanda de recursos adicionales. De igual manera, es importante resaltar que los costos que implique la implementación del Proyecto de Ley constituirán gastos de carácter permanente, lo que significa que el costo financiero podría incrementarse en el tiempo generando mayor presión a la Caja Fiscal.

- 2.3.2 Teniendo en cuenta lo antes señalado, se considera que la implementación de las medidas propuestas originará que se deban asignar los recursos necesarios al Ministerio de Educación (funcionamiento de la comisión organizadora) y al pliego respectivo para la creación, adecuada implementación y funcionamiento del del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, financiamiento que no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, aprobado por la Ley N° 32513.

En consecuencia, para la aplicación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley, se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario y el Principio de Equilibrio Fiscal recogidos por los incisos 1 y 2, respectivamente, del numeral 2.1 del artículo 2² del Decreto Legislativo N° 1440; y se contraviene, además, el artículo 78³ de la Constitución Política del Perú.

Así también, es importante señalar que, de aprobarse el Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que los costos que implique su implementación constituirán gastos de carácter permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público, más aún cuando en la exposición de motivos de la propuesta normativa no se ha determinado el costo de implementación de esta medida.

- 2.3.3 En el análisis costo-beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que *“Esta propuesta legislativa, debido a su naturaleza, no ocasionará gastos adicionales al Estado (...)”*, es decir, que no demandaría recursos adicionales al Tesoro Público.

No obstante, en tanto genera gasto público conforme a lo expuesto en el numeral 2.3.1 del presente Informe, se puede indicar que la propuesta normativa no acompaña un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos

² **Artículo 2. Principios**

2.1 (...) el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

(...)

³ **Artículo 78.-**

(...)

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

(...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

y cualitativos que dimensione los costos por la creación del instituto propuesto.

Asimismo, no cuenta con la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes en el presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas ni en el Presupuesto del Sector Público para el presente año fiscal de manera que se sustente la posibilidad de la implementación, financiamiento y sostenibilidad de las medidas propuestas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; así como tampoco se indica el impacto que generará en el presupuesto del Estado la aplicación de lo establecido en dicha propuesta normativa en el presente año fiscal como en los años subsiguientes.

En consecuencia, y en tanto genera gasto público, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2⁴ de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

2.3.4 De otro lado, lo establecido en el artículo 4 del Proyecto de Ley genera sobre las entidades públicas involucradas (entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales) la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7⁵ del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad.

2.3.5 Adicionalmente, el artículo 4 del Proyecto de Ley, referido al financiamiento, al establecer que las entidades involucradas “El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui funciona sobre la base con los recursos propios generados con ingresos provenientes de donaciones

⁴ **Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria**

(...)

2.2 Durante el año fiscal 2026, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.”

⁵ **Artículo 7. Titular de la Entidad**

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria (...)

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados (...).

3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional”, no resulta viable en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, toda vez que, conforme a lo señalado en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1440, los pliegos son responsables de desagregar la Asignación Presupuestaria Multianual y formular su presupuesto, de conformidad con las prioridades de resultados de política nacional y las prioridades institucionales, maximizando la eficiencia en la provisión de los servicios y logro de resultados priorizados.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, el Presupuesto del Sector Público se elabora en las fases del proceso presupuestario denominadas Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, en las que, entre otras acciones, el Poder Ejecutivo establece los límites de los créditos presupuestarios que corresponderá a cada entidad y que se financiará total o parcialmente con recursos del Tesoro Público; los Titulares de los pliegos presupuestarios, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, priorizarán los gastos que realizarán durante el año fiscal con el fin de lograr sus objetivos estratégicos institucionales; y se determina la estructura funcional programática del pliego que refleja dichos los objetivos estratégicos institucionales, consignándose las cadenas de gasto y las respectivas fuentes de financiamiento.

De igual forma, es importante indicar que el proceso presupuestario debe ajustarse al criterio de estabilidad⁶ en concordancia con el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440. Asimismo, la fase de Programación Multianual Presupuestaria se sujeta, en términos generales, a las proyecciones macroeconómicas a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero, y demás normatividad vigente sobre la materia.

Asimismo, es importante mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 78⁷ de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República, hasta el 30 de agosto de cada año, el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público, el mismo que se elabora con observancia de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440.

⁶ Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

“Artículo 22. Fases del proceso presupuestario

(...) 22.2 El proceso presupuestario se sujeta al criterio de estabilidad, concordante con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual. (...)”

⁷ **Artículo 78.- Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero**

El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año (...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

De la misma manera, según lo establecido por el artículo 77⁸ de la Constitución Política del Perú, es el Congreso de la República que mediante una Ley aprueba el Presupuesto Anual del Sector Público. Por tanto, es por una Ley del Congreso de la República que se aprueban las asignaciones de recursos a las entidades del Sector Público.

2.3.6 Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...).”*

III. CONCLUSIÓN:

Atendiendo a lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el ámbito estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 14241/2025-CR, *“Ley que crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mareategui (sic), ubicado en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”*, en los términos señalados en el presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
PEGGY ALCÓN OCAÑA
Directora
Dirección de Normatividad

PAO/FAS/JVCC

⁸ **“Artículo 77.-** La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. (...).”

